



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 11 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 185-2022-R.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Registro N° 5702-2021-08-0003875) recibida el 12 de agosto de 2021, por medio de la cual estudiante ISABEL GUZMAN FIGUEROA, con Código N° 1981505159, solicita reincorporación a la Segunda Especialidad en Enfermería en Neonatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ISABEL GUZMAN FIGUEROA, con Código N° 1981505159, solicita reingreso a la Segunda Especialidad de Enfermería en Neonatología de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 114-2022-ORAA/UNAC del 08 de febrero de 2022, remite el Informe N° 024-2022-SEC/ORAA del 07 de febrero de 2022, por el cual informa que la estudiante ISABEL GUZMAN FIGUEROA, con Código N° 1981505159, ingreso en el Proceso de Admisión 2019-A, según Resolución N° 163-2019-CU a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología – Grupo I, inició sus estudios en el Semestre Académico 2019-A y su última matrícula en el Semestre Académico 2019-B, cuenta con 44 créditos aprobados, faltándole 02 créditos para concluir sus estudios con el Curso de BIOÉTICA; asimismo, informa que la citada estudiante en la Oficina de Registros y Archivos Académicos no ha tramitado solicitud para reserva de matrícula según el record académico del SGA la última matrícula la realizó en el Semestre Académico 2019-B a la fecha ha dejado de estudiar cuatro semestres académicos; y que de acuerdo al Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU con fecha 27 de junio del 2017, establece en el Artículo 48° “En el caso de los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional, solo reservan matrícula por (01) un semestre académico” y en el Artículo 49° “El reingreso a la Universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante reactualiza su matrícula y su condición de estudiante en que quedó en suspenso cuando efectivizó su reserva”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 228-2022-OAJ (Expediente N° 2001419) recibido el 09 de marzo de 2022, en relación al escrito de la estudiante ISABEL GUZMAN FIGUEROA por el cual solicita reingreso a la Escuela Profesional de Enfermería, Segunda Especialidad en Neonatología de la Facultad de Ciencias de la Salud, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 48°, 49° y 50° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU; así como a los Arts. 33° y 34° del Reglamento de Estudios de Posgrado aprobado por Resolución N° 043-2012-CU del 29 de febrero de 2012; y la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; advierte que la solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y ha transcurrido 2 años desde el 2019, año en que fue su última matrícula; asimismo, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, es decir contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A, no obstante en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020-B, por lo que de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que ISABEL GUZMAN FIGUEROA se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2019-B, habiendo transcurrido 2 años sin continuar con sus estudios de segunda especialidad dado que presentó su solicitud el 12 de agosto de 2021, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante, por lo que, dicho órgano de asesoramiento jurídico considera que en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante ISABEL GUZMAN FIGUEROA a la Facultad de Ciencias de la Salud debiendo realizar el pago correspondiente por Derecho de Reingreso, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Estando a lo glosado; al Oficio N° 114-2022-ORAA/UNAC e Informe N° 024-2022-SEC/ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 07 y 08 de febrero de 2022; al Informe Legal N° 228-2022-OAJ recibido el 09 de marzo de 2022; al Oficio N° 428-2022-R/UNAC recibido el 11 de marzo de 2022, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **ISABEL GUZMAN FIGUEROA**, con Código N° 1981505159 a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud – Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Neonatología de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago correspondiente por Derecho de Reingreso, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme al Informe Legal N° 228-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.